

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CVC No. 45 DE 2014 (Artículo 15 del decreto 1510 de 2013)

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, donde se señala el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde las diferentes perspectivas del sector y el análisis de Riesgo, se permite realizar el estudio del sector económico para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EN MATERIA PENSIONAL, TOMANDO LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DEL 2012. LOS RESULTADOS DE DICHO CÁLCULO, INCLUYEN LAS OBLIGACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGULACIONES VIGENTES QUE ESTABLECE EL GOBIERNO NACIONAL Y QUE DEBE ASUMIR LA CVC POR CUALQUIER CONCEPTO DE PASIVO PENSIONAL Y OTRO TIPO DE BENEFICIOS DE RETIRO TALES COMO: PENSIONES DE JUBILACIÓN, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES Y AUXILIOS FUNERARIOS", de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el pasado 30 de Diciembre de 2013 y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente así:

1. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DE SECTOR

A. ASPECTOS GENERALES

ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO

Pasados casi 40 años de la creación de la CVC, nació a la vida jurídica la Ley 99 de 1993 que dispuso en su artículo 33 (Creación y transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales) entre otras, cambiar la denominación por la de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), redujo su jurisdicción al territorio del departamento del Valle del Cauca, y ordenó la reestructuración de la misma, en los siguientes términos:

"Artículo 113. Reestructuración de la CVC. Facúltase al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reestructurar la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y transferir y aportar a un nuevo ente, cuya creación se autoriza, las funciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como los activos y pasivos relacionados con dicha actividad"

En desarrollo de estas facultades, el Gobierno Nacional procederá a organizar el nuevo ente encargado del ejercicio de las funciones relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía, el cual podrá constituirse como empresa industrial o comercial del Estado, o como sociedad de economía mixta con la participación de las entidades públicas, privadas o mixtas del orden nacional, regional, departamental o municipal".

En ejercicio de dichas facultades, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1275 de 1994 por el cual reestructura la Corporación Autónoma del Valle del Cauca, crea la Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA y dicta otras disposiciones, lo cual fundamenta *"en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 de la Ley 99 de 1993 y oído el concepto de la Comisión Asesora de que trata el mismo artículo"*, lo cual significa que la comisión conformada mediante Decreto 942 de 1995, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente fue escuchada en sus apreciaciones.

La Comisión Asesora para realizar objetivamente su labor, solicitó un estudio que permitiera vislumbrar la mejor manera de llevar a cabo la reestructuración de la CVC, la escisión y creación de la nueva Empresa de Energía, motivo por el cual la CVC contrató los servicios de la firma ASESORÍA Y GESTIÓN CÍA. LTDA. mediante contrato CVC N° 6597 de 1994, cuyo objeto principal fue asesorar a la CVC con el fin de presentar el correspondiente proyecto de Decreto Ejecutivo al presidente de la República, de conformidad con el mencionado artículo 113 de la Ley 99 de 1993, lo cual se cumplió en la primera fase de ejecución del contrato, porque permitió que con los informes preliminares se pudieran presentar al Presidente de la República algunas recomendaciones, que sirvieron de base para expedir el Decreto 1275 el 21 de junio de 1994, informe que debe reposar en la Presidencia de la República como destinatario del estudio o en EPSA que tuvo a su cargo la supervisión del contrato y por ende, el recibo del trabajo.

El Decreto 1275 de 1994, ordenó a la CVC transferir a más tardar el primero de enero de 1995 las funciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la nueva entidad que por el mismo se creara. Así mismo, dispuso que los recursos, sumas y derechos estipulados por el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 constituye el patrimonio y rentas de la CVC, incluyendo las sumas previstas para tal entidad por el artículo 20 de este decreto y sus rendimientos. Este artículo estipula que el producto de la venta de la totalidad de las acciones mencionadas en el artículo 19 ***se destinará en primer término al pago de los pasivos pensionales*** e indemnizaciones de la CVC, lo cual no requería explicación alguna puesto que los pasivos pensionales lo constituyen las pensiones, las cuotas partes pensionales, los bonos pensionales y las cuotas partes de bonos pensionales.

No obstante esta claridad, el Decreto 1151 de 1997 ajustándose a la Ley 100 de 1993, que en ninguno de los 289 artículos menciona las cuotas partes pensionales, definió que los elementos que constituían el pasivo pensional eran las pensiones, los bonos

pensionales y las cuotas partes de bonos, sin citar expresamente las cuotas partes pensionales en el entendido que éstas estaban incluidas dentro del concepto de pensión causada o reconocida, para lo cual la Dirección General de la CVC de la época, elevó consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obteniendo por respuesta que:

*"Las cuotas partes no son otra cosa que los recursos con los cuales una determinada entidad debe contribuir al pago de una pensión en los casos previstos por la Ley. Así, dentro del concepto de pensión quedan incluidas las cuotas partes pensionales"*¹

Con base en la respuesta del Vice Ministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta que por los trámites propios de un proceso tan complejo como la reestructuración, escisión y creación de una nueva entidad, no permitían la entrega total y perfecta de todos los procesos como el relacionado con el pago del pasivo pensional, fue necesario que EPSA continuara asumiendo el pago de la totalidad, es decir incluyendo las cuotas partes pensionales, durante el periodo comprendido entre los años 1994 y 1997 mientras se surtía el aforo de recursos hacia el Ministerio de Hacienda para que asumiera esta responsabilidad. Estos dineros fueron posteriormente reembolsados a EPSA por el Ministerio, con lo que se ratificó que entre los recursos entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago del precitado pasivo, estaban los de cuotas partes pensionales con lo cual se entendió superada la interpretación del decreto 1151 de 1997, porque el Ministerio ordenó y realizó el pago de los cuatro componentes del pasivo pensional sin distinción alguna.

Con el reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales por parte del Ministerio de Hacienda en una ocasión (año 1998), se evidenció el reconocimiento implícito como parte de las pensiones en coherencia con el concepto impartido por el Viceministro Técnico de la época, naciendo así el cumplimiento de la obligación en lo sucesivo, dado que el valor exacto cobrado por la CVC fue el mismo que reembolsó el Ministerio sin objeción alguna, aceptándose todos los conceptos incluidos en el cobro.

No obstante la claridad de las partes hasta el año 1998, coincidiendo con el cambio de gobierno, a partir del año 1999 los pagos de las cuotas partes pensionales no se continuaron realizando por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la periodicidad debida a las entidades acreedoras de la CVC, por lo cual la Corporación se ha visto abocada a embargos que superan los diez mil millones de pesos, afectando la destinación específica de los recursos de que dispone esta Corporación Autónoma Regional, al tiempo que ha sido reportada al Boletín de Deudores Morosos del Estado y ha sido objeto de hallazgos por parte de la Contraloría General de la República.

En este momento es importante aclarar que el reembolso realizado por el Ministerio de Hacienda a EPSA, en el primer semestre del año 1998, se realizó con los recursos que había recibido en mayo del año 1997 en una suma aproximada de \$277.000 millones de pesos, cifra que salió como producto del cálculo actuarial que presentó la CVC donde se

¹ Joaquín Bernal Ramírez, Viceministro Técnico Ministerio de Hacienda y Crédito Público

contenían los pensionados de la entidad, los funcionarios activos y los funcionarios retirados con los cuales se tuviese alguna obligación pensional, bien fuera por pensiones, cuotas partes pensionales actuales o futuras, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, cálculo que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en mayo de 1997, información ésta que consta en comunicación número 8103 de mayo 15 de 1997, suscrita por el doctor Mario Mejía Cardona, Director General del Presupuesto Nacional y dirigida al doctor Clemente del Valle Borraez, Director General de Crédito Público de dicho Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos destinados al pago de pasivos pensionales ingresaron a un fondo-cuenta "Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional", el cual es administrado a través de encargo fiduciario por el Consorcio compuesto por Fiducolombia S.A., Fiducoldex S.A. y Fiduagraria S.A. Estas entidades suscribieron un contrato consorcial (Consortio FOPEP) para la administración de los mencionados recursos y para el caso particular de la CVC, debe existir una subcuenta específica. El pago de las pensiones que estaban a cargo de la CVC, fueron efectivamente asumidas por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel Nacional a través del Consorcio FOPEP, a partir de ENERO 1 DE 1998.

Los recursos correspondientes a dichas pensiones, están siendo administrados en una cuenta de la Tesorería Nacional, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4 del Decreto 1151 de 1997.

De otra parte, los recursos destinados al pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, se entregaron al Fondo de Reservas para Bonos Pensionales, creado por el artículo 26 del Decreto Ley 1275 de 1994, entidad que asumió la liquidación, emisión y pago de los bonos pensionales correspondientes. De igual forma, estos dineros se encuentran en una cuenta de la Tesorería Nacional siendo administrados de la forma prevista para los recursos de pensiones. En síntesis, la Dirección Nacional del Tesoro Nacional ha venido administrando la totalidad de los recursos derivados de la venta de las acciones de EPSA, mediante su inversión en portafolios de inversión.

Caso semejante, es el procedimiento para liquidar y emitir los bonos pensionales, ya que por encontrarse el personal afiliado al Seguro Social hoy COLPENSIONES y a las diferentes Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, el reconocimiento de la pensión de jubilación lo ha venido haciendo el Seguro Social hoy COLPENSIONES, colaborando para el pago de dichas pensiones, con los bonos pensionales que garantiza el tiempo de servicio prestado en calidad de servidores públicos, hasta marzo 31 de 1994, los cuales son liquidados y emitidos por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en su presupuesto actual no cuenta ni dispone de recursos para atender este tipo de obligaciones, dado que fue subrogada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el año 1998.

En virtud de todo lo expuesto, fue posible evidenciar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que:

- a) La Corporación dejó de ser responsable directa de su pasivo pensional desde el año 1998, toda vez que por mandato expreso de la ley quedó en cabeza de ese Ministerio y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.
- b) Con el manejo adecuado de los dineros recibidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 1998, fue posible lograr rendimientos que sumados al capital asciende a Julio de 2013, aproximadamente a un billón de pesos.
- c) Cuando llegaran a agotarse los recursos entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los rendimientos de los mismos, correspondería a la CVC cubrir el faltante con sus propios recursos, como lo disponen los Decreto 1275 de 1994 y 1151 de 1997.

Con base en las anteriores razones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en reunión sostenida con el Director General de la CVC el 13 de agosto de 2013, accedió a pagar con recursos (y sus rendimientos) de los fondos conformados en el año 1998 para pago del pasivo pensional, cualquier reconocimiento de orden legal, reglamentario o judicial que pudiera corresponderle a la Corporación por cualquiera de los cuatro elementos del pasivo pensional² reconocidos actualmente o que pudieran producirse en el futuro, hasta agotar el capital y sus rendimientos.

En ese orden de ideas, en el mes de enero de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hizo llegar a la CVC un borrador de decreto que se encuentra en trámite y que busca que a través del FOPEP se realicen los pagos de todo el pasivo pensional, más allá del vacío en la interpretación del parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1151 de 1997, en el borrador se ordena que:

"Artículo 3. Actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional de la CVC. Para los fines del presente decreto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaborará y presentará para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cálculo actuarial actualizado del pasivo pensional, con corte al 31 de diciembre de 2013, atendiendo los requerimientos técnicos que le sean definidos y previa entrega formal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los archivos magnéticos y bases de datos que soportan el cálculo actuarial que le fue aprobado en 1997.

El trámite de aprobación de la actualización del cálculo actuarial supone que la información incorporada por la CVC es completa y correcta, por lo que toda la responsabilidad por errores, omisiones e inexactitudes que impidan la operación de pago recae exclusivamente en dicha Corporación.

La actualización del cálculo actuarial de la CVC, una vez aprobado, se constituye en instrumento de control de la operación de pago del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en cuanto a las

² Pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales.

mesadas pensionales y las cuotas partes pensionales pasivas, y en la operación de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la emisión y pago de los bonos pensionales y las cuotas partes de bonos pensionales, por lo cual la CVC entregará formalmente a cada uno de los operadores de los citados fondos, copia física y magnética del cálculo actuarial actualizado y de las bases de datos que soportan cada componente de pasivo, una vez haya sido aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, el cálculo actuarial actualizado una vez cuente con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituirá en herramienta técnica para la redistribución que deba hacerse de los recursos y de los rendimientos actuales y futuros, entre los citados fondos encargados de los pagos, de acuerdo con el balance de los mismos y los resultados que arroje el cálculo actuarial actualizado y aprobado del pasivo pensional, con corte al 31 de diciembre de 2013"

No obstante el trámite en que se encuentra el precitado Decreto, existe la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haga entrega a la CVC de los recursos necesarios para el pago de las Cuotas Partes Pensionales sin necesidad de Decreto.

Teniendo en cuenta los Antecedentes que se tienen en la Corporación, y partiendo de la necesidad que se tiene de realizar la actualización a 31 de Diciembre de 2013, del Cálculo Actuarial existente, para determinar el monto actual del Pasivo Pensional de la CVC, en especial de las Cuotas Partes Pensionales se crea la necesidad del servicio y de contratar la actualización del cálculo actuarial que fue realizado en el año 1997 y actualizado a 31 de diciembre de 2012, atendiendo nuevo requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que plantea la necesidad de actualizarlo con corte a 31 de diciembre de 2013 para hacer posible el pago total del pasivo pensional, bien sea por pago directo del Ministerio o mediante transferencia a la CVC de los recursos necesarios para que la Corporación sea quien pague las Cuotas Partes Pensionales.

Como se dijo con este trámite que cursa en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se logrará el pago de las cuotas partes pensionales que la Corporación no ha cancelado desde el año 1998 y que le han generado embargos que superan los 10.000 millones de pesos, así como al pago de cualquier decisión judicial o reconocimiento legal que se encuentre ejecutoriado actualmente o que se produzca en el futuro, en relación con cualquiera de los elementos que integran el pasivo pensional, a saber: pensiones, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

La actualización mencionada debe ser realizada por profesionales especializados en elaboración, diseño, estructuración e implementación del mismo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que la CVC no cuenta con profesionales especializados en esa labor (actuarios).

ECONÓMICO:

Factores económicos: Interesa conocer multitud de factores a nivel general, pero sobre todo conocer la situación del sector en que se encuadra las actividades del servicio de actualización del Cálculo Actuarial. Las actividades relacionadas con el objeto del presente Estudio del Sector, son consideradas como unas actividades que pueden generar empleo y un elemento potencial de crecimiento y desarrollo futuro.

La Variación del Producto Interno Bruto, respecto al trimestre inmediatamente anterior, se refleja en el siguiente

Periodo		Variacion Anual %	Variacion Trimestral %
2011 ^P	I	5,5	1,5
	II	6,4	1,7
	III	8,0	2,0
	IV	6,6	1,2
2012 ^P	I	5,9	0,9
	II	4,9	0,8
	III	2,8	-
	IV	3,3	1,6
2013 ^P	I	2,6	0,2
	II	3,9	2,1
	III	5,1	1,1

Fuente : DANE

Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales

Gráfico 1. Tasa anual de crecimiento del PIB 2011 / I - 2013 / II Base 2005 =100

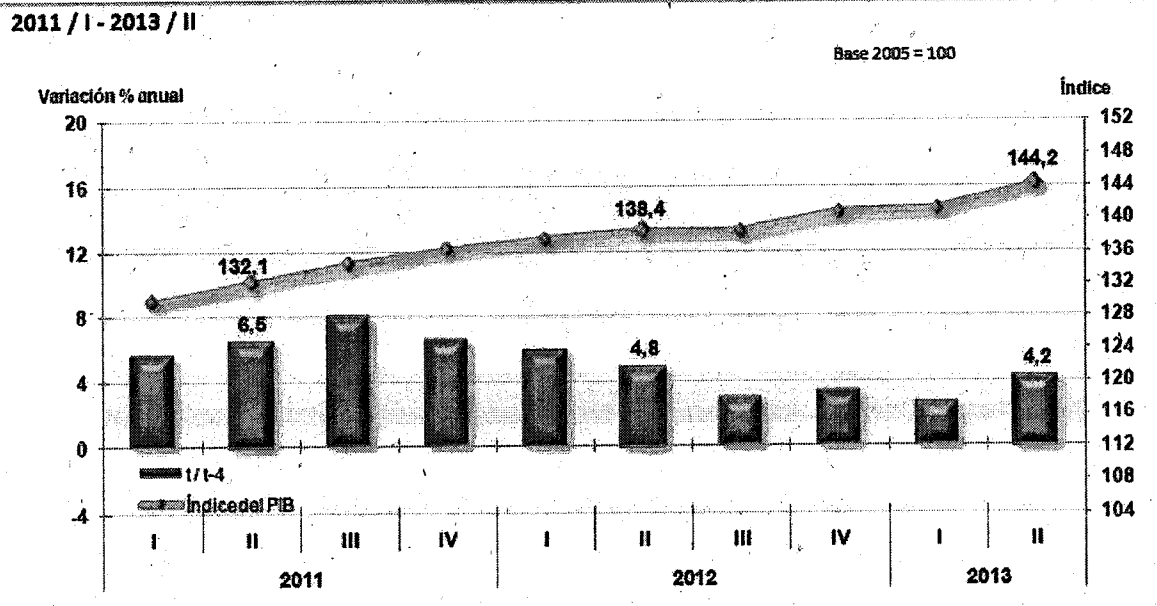
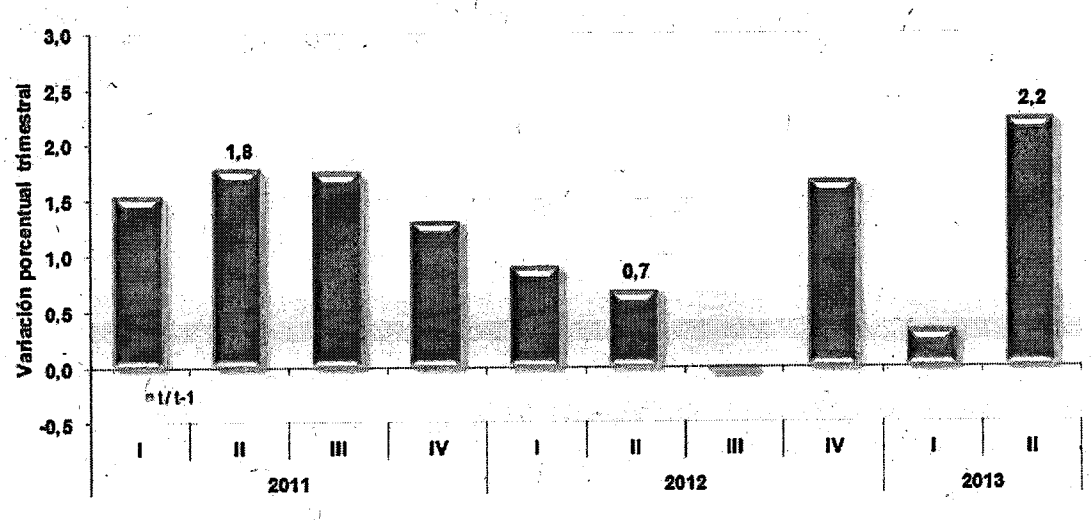


Gráfico 2. Tasa trimestral de crecimiento del PIB 2011 / I - 2013 / II



Comportamiento del PIB por Ramas de Actividad Económica 2013 - II / 2013

Variación porcentual trimestral - Series desestacionalizadas

Ramas de actividad	Variación porcentual
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,1
Explotación de minas y canteras	1,9
Industrias manufactureras	4,4
Suministro de electricidad, gas y agua	2,3
Construcción	1,7
Comercio, reparación, restaurantes y hoteles	2,3
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	0,5
Establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas	1,5
Actividades de servicios sociales, comunales y personales	2,0
Subtotal valor agregado	2,2
Impuestos menos subvenciones sobre la producción e importaciones	1,2
PRODUCTO INTERNO BRUTO	2,2

Fuente: DANE - Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales

Frente al cuadro anterior es considerable precisar que el sector que nos compete es el de servicios, que actualmente se posiciona en la economía nacional y resulta favorable para las entidades como la CVC y que en el mercado se fortalece un sector importante para el desarrollo de las labores propias de la entidad.

TÉCNICO:

La labor de Actualización de un Cálculo Actuarial para las entidades públicas, es un mecanismo mediante el cual se cuantifica el valor presente de los pasivos pensionales mediante la aplicación de métodos matemáticos de carácter financiero y de probabilidades, con base en indicadores demográficos o de accidentalidad, en el marco de la normatividad vigente al momento de su elaboración.

El valor presente del cálculo se obtiene mediante la aplicación de diferentes parámetros como tasas de intereses real, tasas de inflación, tasas de crecimiento de los salarios y tablas de mortalidad.

Esta estimación en la medida en que supone la utilización y proyección de tantas variables y en la medida en que se ve afectada por las novedades de la información reportada, debe ser revisada y actualizada periódicamente, según lo disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como en el caso que nos ocupa, donde de la actualización del cálculo actuarial depende: i) la recuperación de más de 10.000 millones de pesos embargados a la CVC, por diferentes entidades públicas por concepto de cuotas

partes pensionales; ii) La defensa judicial en cobro coactivos nuevos que cursan contra la CVC por el mismo concepto, los cuales pueden ordenar nuevos embargos; iii) El pago oportuno de las cuotas partes pensionales pendientes de pago, evitando no solo los efectos anteriores sino el pago de intereses moratorios; iv) consecuente con lo anterior, será posible excluir a la CVC del boletín de deudores morosos del Estado (BDME); v) la eliminación de hallazgos de la Contraloría, donde exigen no solo el cumplimiento de las obligaciones con otras entidades por el tema de pasivo pensional, sino el trámite para la exclusión del BDME, entre otras cosas.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA

REGULATORIO

La Entidad identificó las normas vigentes aplicables al proceso de ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EN MATERIA PENSIONAL, TOMANDO LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DEL 2012. LOS RESULTADOS DE DICHO CÁLCULO, INCLUYEN LAS OBLIGACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGULACIONES VIGENTES QUE ESTABLECE EL GOBIERNO NACIONAL Y QUE DEBE ASUMIR LA CVC POR CUALQUIER CONCEPTO DE PASIVO PENSIONAL Y OTRO TIPO DE BENEFICIOS DE RETIRO TALES COMO: PENSIONES DE JUBILACIÓN, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES Y AUXILIOS FUNERARIOS", así:

Regulación sobre la materia:

De un lado existen las normas que ordenaron la forma y la CVC debería responder por su pasivo pensional, que son la Ley 99 de 1993, artículo 113, el Decreto 1275 de 1994 y el Decreto 1151 de 1997.

De otro lado existe un marco jurídico que regula el cálculo actuarial, como se expresa a continuación:

A) Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003

Requisitos para Obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez (en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida), el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

"1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

- a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;
- b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;
- c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993;
- d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
- e) El número de semanas cotizadas a cajas provisionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional. Subrayado y negrilla fuera de texto

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones". (Texto entre paréntesis y subraya nuestros).

B) Artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003.

C. ESTUDIO DE LA OFERTA

En la actualidad y habiéndose realizado un Estudio del Mercado, la prestación de los servicios que requiere contratar la Corporación pueden ser prestados por las firmas:

- **TOWER WATSON CONSULTORES COLOMBIA S.A.**
- **MERCER**

- ACTUARIOS ASOCIADOS S.A.

Lo anterior basados también en los históricos y en anteriores procesos de Contratación que se han realizado en la Corporación.

D. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para realizar el análisis de la demanda, la entidad tuvo como referencia el comportamiento de los procesos contractuales efectuados en vigencias anteriores por la CVC, para contratar la prestación de los servicios de Actualización del Cálculo Actuarial, objeto de la presente contratación así:

De acuerdo a lo anterior se hace la relación de procesos contractuales de la CVC en los siguientes términos:

Contrato	Contratista	Objeto del contrato	Valor del contrato	Modalidad de selección	Presupuesto con cargo al cual han sido ejecutados los contratos	Garantías exigidas en los procesos de contratación y siniestros
CVC No. 1073 de 2009	ACTUARIOS ASOCIADOS ACTUALICE S.A.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, EN MATERIA PENSIONAL TOMANDO LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DE 2008, PARA UNA NUEVA PROYECCIÓN A CINCO (05) AÑOS; LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO INCLUYEN LAS OBLIGACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGULACIONES VIGENTES QUE ESTABLECE EL GOBIERNO NACIONAL Y QUE DEBE ASUMIR LA CVC POR CUALQUIER CONCEPTO PENSIONAL Y OTRO TIPO DE BENEFICIOS DE RETIRO, TALES COMO: PENSIONES DE JUBILACIÓN, CUOTAS	\$17.400.000	Contratación de Mínima Cuantía	2009	ESTE CONTRATO NO SE EJECUTÓ, SE TERMINÓ DE COMÚN ACUERDO, DADO A QUE LA CORPORACIÓN NO ESTABA EN LA CAPACIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO, LO CUAL ERÁ UNA LABOR COMPLEJA.

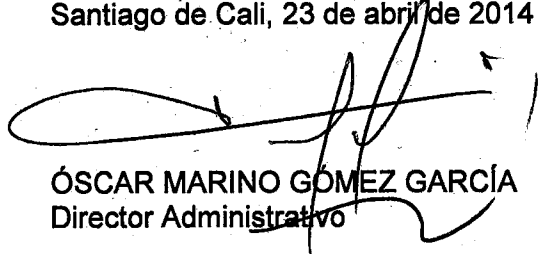
		PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES Y AUXILIO FUNERARIO.				
CVC No. 0571 de 2011	JARAMILLO AYALA JAIME OMAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURDICAS PARA DEFINIR LA RESPONSABILIDAD DE LA CVC, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O DEL FOEP O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, PARA ASUMIR Y GESTIONAR EL PAGO, COBRO Y RECAUDO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES, REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO EMBARGADAS POR EL NO PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA CVC; Y ELABORAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA CORPORACIÓN.	Valor Total del Contrato: \$299.976.000 Valor del levantamiento de toda la información relacionada con servidores y ex servidores de la CVC, así como construir una base de datos con todos los registros recaudados, recolección y digitación. \$179.999.520	Contratación Directa	2011	CUMPLIMIENTO CALIDAD Y PAGO DE SALARIOS
S/N	TOWER WATSON CONSULTORES COLOMBIA S.A.	"ELABORACIÓN DE CÁLCULO ACTUARIAL RESPECTO DE TRES PENSIONADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC".	\$2.700.000	Contratación de Mínima Cuantía	2014	CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA.

Con anterioridad la Corporación contrató la actualización del Cálculo Actuarial realizado en el año 1997, lo cual se hizo mediante los procesos descritos anteriormente.

Las anteriores contrataciones no son iguales a la actual, puesto que la anterior debió realizar antes de la actualización, el levantamiento de toda la información relacionada con servidores y ex servidores de la CVC, así como construir una base de datos con todos los registros recaudados, recolección y digitación.

Para el presente proceso, se estima que el presupuesto que se asignará para cubrir las necesidades de la Corporación en la Actualización del Cálculo Actuarial a 31 de Diciembre de 2013, y para dar cumplimiento a un nuevo requerimiento hecho por parte del del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se estableció la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.260.000), incluido IVA.

Santiago de Cali, 23 de abril de 2014


ÓSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA
Director Administrativo


ÓSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Elaboraron: Dra. Faisury perdomo Estrada - Asesora Dirección General
Linda Carolina Ardila - Técnico Administrativo. *soh*
Revisó: Isabel Cristina Caicedo Vallejo - Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales.
Oficina Asesora de Jurídica